

DECRETO EXENTO N°259.-

REF.: Reemplaza el Artículo 52° del Reglamento de Régimen de Estudio de la Universidad de La Serena, contenido en el Decreto Exento N° 028/2010 de fecha 19 de enero de 2010 y dicta artículo transitorio que indica.

LA SERENA, 21 de agosto de 2017.-



VISTOS: El D.F.L. N° 12, de 10 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en los artículos 11° y 12° letras a) y n) del D.F.L. N°158, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación; visto además el artículo 46 N°1 del mismo texto legal que establece que habrá un Reglamento General de Estudio que regulará la duración de los períodos lectivos, el sistema de medición y otras materias relativas a ellos; el Decreto Exento N° 028/2010 de fecha 19 de enero de 2010 y el acuerdo del Consejo Académico adoptado en su Sesión Extraordinaria N°05/2017, de fecha 31 de julio de 2017.

DECRETO:

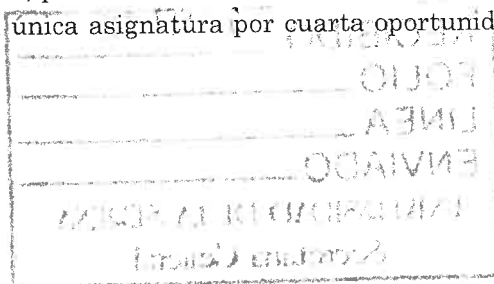
Artículo Primero: Reemplaza el Artículo 52° del Reglamento de Régimen de Estudio de la siguiente manera:

Artículo 52: El estudiante que repruebe cualquier asignatura podrá cursarla en segunda oportunidad. El estudiante sólo podrá cursar, por única vez en su carrera, sin necesidad de solicitud, en tercera oportunidad, una asignatura del respectivo Plan de Estudios.

Si un estudiante reprueba más de una asignatura por segunda oportunidad queda eliminado de la Universidad por rendimiento académico. Sin perjuicio de lo anterior, si un estudiante reprueba una segunda, tercera y hasta una cuarta asignatura en segunda oportunidad, quedará eliminado, con derecho a apelación de este efecto. De hacer uso de este derecho de apelación, podrá, a través de la Dirección de Escuela o Carrera, presentar una solicitud para continuar sus estudios al Comité de Apelación de la Facultad respectiva. Este Comité resolverá dicha solicitud autorizando o rechazando lo requerido, en mérito a las causales que exponga el estudiante y de acuerdo a criterios establecidos por el Comité, debidamente formalizados por la Facultad respectiva, basado en los lineamientos establecidos por la Dirección de Docencia y formalizados mediante resolución de la Vicerrectoría Académica. Si la solicitud mencionada en el inciso anterior es denegada, el estudiante podrá apelar al Comité de Apelaciones de la Dirección de Docencia.

El Comité de Apelación de la Facultad respectiva estará integrado por los Directores de Escuela o los coordinadores de carrera, un representante estudiantil y el Decano o el Secretario Académico de la Facultad, quién lo presidirá.

Si un estudiante reprueba una asignatura del respectivo Plan de Estudios en tercera oportunidad, quedará nuevamente eliminado con derecho a apelar de esta situación, derecho que se podrá ejercer de manera excepcional por única vez en su carrera. De hacer uso de este derecho de apelación de carácter excepcional y único, podrá a través de la Dirección de Escuela o carrera, presentar una solicitud para cursar esa única asignatura por cuarta oportunidad al Comité de Apelaciones de la Facultad respectiva.



El plazo máximo que dispone el estudiante para presentar las solicitudes de que trata este artículo será hasta el quinto día hábil, contados a partir del día de cierre de actas del respectivo semestre, establecido en el calendario académico.

El Comité de Apelaciones de Facultad deberá resolver todas las solicitudes en un plazo no superior a quince días hábiles desde el día del cierre de actas. Este plazo incluye la emisión del acto administrativo de la Facultad que aprueba o rechaza la apelación, y su correspondiente publicación en Plataforma PTDI.

Si una solicitud es denegada por el Comité de Apelaciones de Facultad, el estudiante podrá apelar al Comité de Apelaciones de la Dirección de Docencia. Toda apelación realizada al Comité mencionado, debe ser solicitada mediante una carta donde el estudiante exponga y entregue mayores antecedentes relacionada con su situación, adjuntado toda documentación que respalde lo anteriormente señalado. Esta carta debe ser presentada en la Secretaría de la Dirección de Docencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité de Apelaciones de su Facultad haya publicado el respectivo acto administrativo en la Plataforma PTDI.

La Dirección de Docencia informará al estudiante sobre lo resuelto por el Comité de Apelaciones vía Plataforma PTDI, en un plazo no superior a 7 días hábiles desde la recepción de la solicitud de apelación, plazo que incluye la dictación del acto administrativo.

Los actos administrativos que resuelven las solicitudes del Comité de Apelación de Facultad serán dictados por el Decano de la Facultad, mientras que los del Comité de Apelaciones de la Dirección de Docencia serán dictados por la Vicerrectoría Académica, quien delegará dicha facultad en la Dirección de Docencia, para estos fines.

La institución no se hace responsable de los efectos adversos que provoque la aplicación de esta normativa en los beneficios de los estudiantes que soliciten estas instancias de apelación por eliminación, debido a que dichos beneficios son de carácter estatales con requisitos y exigencias establecidas por organismos externos a la Universidad, a los propios estudiantes. En este mismo sentido, este artículo queda sujeto a lo que posteriormente puedan establecer como requisitos la Gratuidad, Beneficios estatales y el Ministerio de Educación, lo que podría derivar en modificaciones posteriores a este artículo, para no contravenir dichas disposiciones ni generar responsabilidades institucionales por pérdidas de beneficios estudiantiles.

Artículo Segundo: Con el objeto de mantener las condiciones que de hecho se han estado aplicando a los estudiantes, agréguese un artículo transitorio al Reglamento de Régimen de Estudio aplicable a estudiantes que a la fecha del presente Decreto sean alumnos regulares de las Cohortes 2016 y anteriores, del siguiente tenor:

Artículo Transitorio: Cualquier otra situación de eliminación por rendimiento, no contemplada en el artículo 52 incisos primero, segundo y cuarto, esto es, un número de oportunidades por sobre lo señalado, el estudiante podrá presentar la solicitud correspondiente en la Dirección de Escuela, desde donde se derivará a la Dirección de Docencia, para su análisis y resolución. En el caso de ser aprobadas dichas solicitudes, el Comité de Docencia especificará las condiciones especiales que deberán ceñirse los estudiantes en dicha situación, para su continuidad de estudios. La decisión del Comité será de carácter inapelable.

Respecto de los plazos relacionados con las solicitudes de que trata este artículo transitorio, estos son los señalados en el presente reglamento, es decir, el plazo máximo que dispone el estudiante para presentar las solicitudes será hasta el quinto día hábil, contados a partir del día de cierre de actas del respectivo semestre, establecido en el calendario académico.

Artículo Tercero: En todo lo no modificado, sigue rigiendo el Decreto Exento N°028/2010, de fecha 19 de enero de 2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERGIO ZEPEDA MALUENDA
SECRETARIO GENERAL



NIBALDO AVILES PIZARRO
RECTOR



NAP/SZM/EET/JLP/mco
Distribución:
A todas las unidades de la Corporación.

VISO
05 SET. 2017
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA